

**Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala**  
**Expediente de evaluación 03/2022**  
**Jueza Laura Marcela Ramos Vela**

**Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a dos de agosto de dos mil veintidós.**

**V I S T O** el expediente 03/2022, relativo al procedimiento de evaluación de la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela, para su ratificación o remoción al cargo de Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** En sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, fue designada la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela, como Jueza de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil y en cumplimiento a dicha determinación en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, acordó otorgar el nombramiento de Jueza por un periodo de seis años cuyo inicio de sus funciones fue a partir del diez de octubre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** En sesión Extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo XIV/48/2022, bajo el siguiente tenor:

*"PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUECES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN, misma que estará integrada por la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Ornelas, las coñsejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payán, así como por los consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González. SEGUNDO. Se aprueba el cronograma y las bases para el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, de Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León. TERCERO. Concluido dicho procedimiento, en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dese cuenta con el resultado de dicho procedimiento, para los efectos legales correspondientes. CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como el cronograma y las*

*bases de referencia, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado; publíquese también en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la jueza y jueces en cuestión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en vía de reiteración a la presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, integrante de este cuerpo colegiado, para los efectos a que haya lugar.”*

**TERCERO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la misma sesión extraordinaria privada celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, se aprobaron las etapas del procedimiento de evaluación de la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela, al cargo de Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, así como la integración del expediente de evaluación personal, el cual se integrará por las constancias:

- A) Notificación personal de las bases.
- B) Copia certificada del expediente personal.
- C) Informe sobre sanción alguna en procedimientos de responsabilidad administrativa.
- D) Estadística individual con base en los informes de actividades del Programa Operativo Anual; declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, en su versión íntegra.
- E) Declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses en su versión íntegra.
- F) Información estadística individual respecto a su desempeño.
- G) Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto si existe alguna recomendación o queja emitida en su contra.
- H) Informe del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en relación a las clases y conferencias que en su carácter de jueces han impartido, así como el número de cursos, seminarios, diplomados o conferencias a los que asistieron.
- I) Publicación de aviso del inicio del procedimiento.
- J) Escrito de la Jueza evaluada y de la población que tenga interés en el procedimiento.
- K) Opinión individual del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sobre el desempeño de la servidora pública.

**CUARTO.** Acorde con lo anterior, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Comisión Encargada del Procedimiento para la

ratificación o remoción, al cargo de Jueza y jueces de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, giró los oficios respectivos a las distintas autoridades para la integración del expediente de evaluación personal, y ordenó se publicarán y fijarán los avisos correspondientes para recabar las opiniones de la ciudadanía en general; una vez remitidas todas y cada una de las constancias necesarias, en cumplimiento a la base III punto 5, se dio vista a la evaluada Laura Marcela Ramos Vela, para que expresara por escrito las manifestaciones que a su derecho conviniera, sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, esto de acuerdo a la certificación realizada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura de fecha catorce de julio del dos mil veintidós.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con las constancias y documentos que integran el expediente personal de la jueza Laura Marcela Ramos Vela, para que en el término de cinco días hábiles emitiera opinión individual sobre el desempeño de su función.

En ese contexto, encontrándose la Comisión Especial de Evaluación, dentro de la temporalidad que prevé el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, emite el siguiente dictamen.

## **C O N S I D E R A N D O:**

**I. COMPETENCIA.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este expediente de evaluación de ratificación o remoción al cargo de juez, de conformidad con lo que disponen los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 párrafo segundo, 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 7, 8, 9, fracción VI del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y artículo Décimo Octavo de los Lineamientos de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**II. REQUISITOS NORMATIVOS.** Por cuanto hace a los requisitos que la legislación federal y local establecen para ratificar en el cargo a un juzgador o juzgadora debe considerarse lo previsto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo y

tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y la base IV del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al Cargo de Jueza y jueces de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, que en su orden disponen:

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)*

*III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

*La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.*

*“Artículo 84.- (...)*

*Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.*

*Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.*

*Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos; por incapacidad física o mental o por haber cumplido sesenta y cinco años.*

*“Artículo 61. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones; tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial*

*del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados”.*

#### **“IV. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.**

*Para emitir el dictamen respecto de la ratificación o remoción al cargo de Juez o jueza mixta, en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, la Comisión Especial observará las siguientes disposiciones:*

- 1. Verificará que los jueces conserven los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.*
- 2. De ser así, procederá a la evaluación de la y los juzgadores, conforme al expediente de evaluación personal que se haya integrado; bajo la temporalidad y condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, observando los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la ratificación de jueces fue regulada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley, en ese sentido, la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos cuya finalidad es garantizar a la sociedad que el Poder Judicial del Estado, cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando en todo momento los principios sobre los cuales descansa la función judicial, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

Sirve de apoyo la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>1</sup> que a la letra dice: *“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.* De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, marzo de 2000, página 102.

*constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”*

**III. CARGO.** Resulta indispensable precisar que, de acuerdo al expediente personal de la servidora pública Laura Marcela Ramos Vela, a partir del diez de octubre del dos mil dieciséis, a la fecha de la presente evaluación, ha ocupado la titularidad como Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, en diversos distritos judiciales que integran el Poder Judicial, siendo actualmente Jueza de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con sede en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.

**IV. TEMPORALIDAD.** Como requisito de temporalidad de la evaluada Laura Marcela Ramos Vela, para ser ratificada en el cargo de Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, debe considerarse que fue nombrada por el plazo de seis años, el cual se encuentra satisfecho en el presente caso, por lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de la sesión extraordinaria pública del siete de octubre de dos mil dieciséis, se designó a Laura Marcela Ramos Vela, como Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, por lo que en sesión extraordinaria privada celebrada en la misma fecha el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala otorgó el nombramiento como jueza por el periodo de seis años. Lo anterior se corrobora con dicho nombramiento otorgado a su favor en la foja 103.

**V. REQUISITOS.** Siguiendo las etapas de las bases del presente procedimiento de evaluación, una vez que se integró debidamente el expediente de evaluación personal, dando vista a la evaluada con el contenido del mismo, se procede a dar cumplimiento a la base IV DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN punto 1, en el sentido de verificar si la misma conserva los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez, el que prevé que se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Magistrados, con excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años, y del título profesional, que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anteriores al día de su nombramiento, por ende, debe reunir los siguientes requisitos:

- I) Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III) Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; y
- V) Derogada
- VI) No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

Requisitos que del análisis del expediente personal de la evaluada, se desprende que la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela es originaria del Estado de Tlaxcala, posee título y cédula profesional de licenciada en derecho, con cédula profesional cuya expedición data del año de 2005, y no existe dato alguno de haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, por tanto conserva los requisitos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Jueza.

**VI. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUZGADORA.** Es importante delimitar las obligaciones legales de la evaluada como juzgadora, mismas que se encuentran plasmadas en los artículos 47, 48, 48 bis, 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 34 del Reglamento del Poder Judicial del Estado, en lo que resulta aplicable para la presente

evaluación, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 47. Los Jueces, independientemente de su competencia por razón de la materia, deberán:*

*I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, las determinaciones que dicten, así como las que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;*

*II. Tramitar, sin costo para los litigantes, los exhortos, requisitorias y despachos que les remitan otros órganos jurisdiccionales;*

*III. Practicar las diligencias que decreten, dentro del territorio de su Distrito y fuera del mismo, pero dentro del Estado;*

*IV. Ordenar el envío oportuno al Archivo Judicial de los expedientes concluidos;*

*V. Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, una relación de la radicación y conclusión de los asuntos de su competencia, así como rendir oportunamente los datos estadísticos que le sean requeridos;*

*VI. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de prueba, y tomar la protesta a los testigos, absolventes y en caso necesario, a los peritos;*

*VII. Sugerir al Pleno del Tribunal y al Consejo de la Judicatura, las adecuaciones que estime necesarias para mejorar la Administración de la Justicia, y*

*VIII. Calificar las excusas y recusaciones de sus secretarios, las excusas de sus diligenciarios, siguiendo en su caso el turno respectivo;*

*IX. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proyectos de reforma a las leyes de su materia;*

*X. Integrar, en los casos de ausencia o insuficiencia de los preceptos, la norma aplicable al caso, debiendo ser congruente con la vigencia del orden jurídico;*

*XI. Cuidar el orden y disciplina del juzgado, en los casos que se amerite hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes;*

*XII. Otorgar licencias hasta por cinco días al personal del juzgado y comunicar su concesión a la Secretaría General del Tribunal;*

*XIII. Presentar para su ingreso y periódicamente para su permanencia en el cargo, los exámenes de control de confianza que el Consejo de la Judicatura determine, y*

*XIV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras Leyes.”*

**Artículo 48. Los jueces civiles conocerán y resolverán:**

*I. Las controversias civiles que se les presenten;*

*II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter civil que les sean planteados;*

*III. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, excepto si se controvierten cuestiones relacionadas con el patrimonio de familia;<sup>8</sup>*

*IV. De los Interdictos;*

*V. De la atención y trámite de los exhortos que les dirijan los Jueces del Estado, los demás jueces y tribunales de la República, y*

VI. *Los demás asuntos que les encomienden las Leyes.*

**Artículo 48 Bis.** *Los Juzgados Mercantiles y de Oralidad Mercantil conocerán y resolverán:*

- I. *Las controversias mercantiles que se les presenten;*
- II. *Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter mercantil que les sean planteados, y*
- III. *De aquellos asuntos que se promuevan en términos del Código de Comercio y de los que deban conocer los tribunales del Estado conforme al artículo 104 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 49.** *Los Jueces Familiares conocerán y resolverán:*

- I. *Los juicios de naturaleza familiar sometidos a su jurisdicción y que no correspondan a otra autoridad;*
- II. *Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter familiar que le sean planteados, y*
- III. *De los juicios relativos al matrimonio, su régimen económico, su ilicitud o nulidad, su disolución necesaria o por mutuo consentimiento; la modificación, rectificación y cancelación de actas del Registro Civil; los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela y de las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de las controversias sobre convivencia y posesión interina de menores; y de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación de cualquier forma;<sup>9</sup>*
- IV. *De los Juicios Sucesorios y aquellos que sean atraídos por éstos;*
- V. *De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas;*
- VI. *De los actos prejudiciales en todo lo relativo al derecho familiar;*
- VII. *De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;*
- VIII. *De todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;*
- IX. *De la elaboración de los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los centros de internamiento para adolescentes, y*
- X. *De los demás asuntos que le encomienden las Leyes”.*

**“Artículo 34.** *Además de las atribuciones que les señala la Ley, tendrán las siguientes:*

- I. (...)
- II. *Atender con amabilidad y diligencia al público.*
- III. (...), IV
- IV. (...)
- V. *Vigilar que en las actuaciones judiciales se cumplan las formalidades esenciales del*

*debido proceso.*

*VI. (...);*

*VII. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por autoridad competente.*

*VIII. Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades del Juzgado a su cargo.”*

Preceptos de los que se desprenden las facultades y obligaciones jurisdiccionales en el cargo de Jueza de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, resultando relevantes los siguientes:

- a) Conocer y resolver las controversias de carácter familiar, civil y mercantil que le sean planteados;
- b) Conocer y resolver los juicios orales mercantiles que se promuevan en términos del Código de Comercio;
- c) Conocer y resolver asuntos de jurisdicción voluntaria en carácter civil, mercantil y familiar;

Y como obligación de control estadístico: Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Para dar certeza jurídica a la Jueza evaluada Laura Marcela Ramos Vela, es necesario establecer claramente los puntos concretos de valoración y satisfacción que debe reunir el procedimiento de ratificación, siendo los siguientes:

1. Desempeño en el ejercicio de la función, tomando en consideración como indicadores la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual, así como estadística de sentencias dictadas, recursos de queja, apelación y amparos interpuestos, órdenes de protección dictadas a favor de una mujer víctima de violencia, guarda y custodia otorgadas, audiencias celebradas en materia oral mercantil y el informe que rindió la evaluada respecto al desempeño de sus funciones.
2. Grado académico y cursos de actualización y especialización en los que ha participado;
3. No haber sido sancionada por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario; y,
4. Haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permitan comprobar si la juzgadora continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

**VIII. ESTUDIO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN PERSONAL.** En términos de la base IV, punto 2 del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al cargo de Jueza de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil del Poder Judicial del Estado, se procede analizar si la juzgadora cumple con los criterios de evaluación citados en el considerando que antecede a la luz del expediente de evaluación personal que se ha integrado, debiendo observar los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación.

**En relación al primer criterio: Desempeño en el ejercicio de la función.** Se analiza la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual, así como estadística<sup>2</sup> de sentencias dictadas, recursos de queja, apelación y amparos interpuestos, órdenes de protección dictadas a favor de una mujer víctima de violencia, guarda y custodia otorgadas, audiencias celebradas en materia oral mercantil y los datos proporcionados por la propia evaluada en su informe de actividades jurisdiccionales, obteniéndose la siguiente información:

Periodos	Del 10 de octubre de 2016 al 20 febrero 2020	Del 21 de febrero de 2020 al 20 de mayo de 2021	Del 21 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021	Del 01 de septiembre de 2021 al 16 de junio de 2022	TOTAL	
Juzgado de Adscripción	Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc	Familiar del Distrito Judicial de Juárez	Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl	Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos		
A	Sentencias dictadas	1,468	329	439	292	2,528
	a) Interlocutorias	709	219	124	179	1,231
	b) Definitivas	759	110	315	113	1,297
B	Sentencias que causaron ejecutoria	319	23	70	51	463
	Recursos de queja interpuestos	104	13	10	13	140
	Recursos de apelación interpuestos	105	5	1	10	121
C	Fallos de Segunda Instancia recibidos	150	8	3	2	163

<sup>2</sup> Informes emitidos por el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala mediante oficio 992/C/2022

	a) Confirma	85	6	3	0	94
	b) Revoca	24	1	0	0	25
	c) Modifica	41	1	0	2	44
D	Amparos interpuestos	199	10	7	18	234
	Amparos concedidos de fondo	1	0	1	4	6
D	Amparos concedidos para efectos	31	1	0	1	33
	Amparos Negados	34	3	2	0	39
	Amparos sobreseídos	105	5	4	0	114
E	Total, de órdenes de protección dictadas a favor de una mujer víctima de violencia	N/A	7	2	3	12
F	Total, de guardias y custodias otorgadas	N/A	37	0	31	68
G	Audiencias celebradas en materia oral mercantil	54	N/A	1	0	55
	a) Audiencia Preliminar	28	N/A	1	0	29
	b) Audiencia de Juicio	26	N/A	0	0	26

Los datos estadísticos indicados reflejan las cargas de trabajo existentes en los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrita la servidora pública aludida, así como el esfuerzo aplicado para superarlas, por lo que se estima que tal elemento de evaluación para acceder a la ratificación, está acreditado.

Sobre todo si se tiene en cuenta que durante el periodo en que se le evalúa, dictó un total de 2,528 sentencias definitivas e interlocutorias, interponiéndose 121 apelaciones y 140 recursos de queja, lo que refleja una efectividad del 89.68%, respecto a amparos interpuestos, fueron presentados 234, de los cuales 6 se concedieron de fondo y 33 para efectos, y se sobreseyeron 114 amparos teniendo una efectividad del 83.33% en sus resoluciones, lo que revela que su desempeño puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de las funciones que desempeña, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

**Por cuanto hace al segundo criterio de evaluación: Grado académico y cursos de actualización y especialización acreditados.** De los documentos que obran en el expediente personal de la juzgadora Laura Marcela Ramos Vela, se advierte que es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y cuenta con cédula profesional número 4441110 expedida el dieciocho de mayo del dos mil cinco, y en relación a los cursos de actualización y especialización, la Directora del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante

oficio número IEJ/1115/2022 de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós (foja168), informó que participó en los siguientes:

A) Como disertante en diversos temas de justicia

AÑO	CLASES Y CONFERENCIAS	TOTAL
2016	0	3
2017	0	
2018	0	
2019	1	
2020	1	
2021	0	
2022	1	

B) Actualización y especialización: cursos, seminarios, diplomados y conferencias a las que asistió y completó satisfactoriamente

AÑO	CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y CONFERENCIAS	TOTAL
2016	1	20
2017	1	
2018	8	
2019	7	
2020	1	
2021	1	
2022	1	

Lo cual demuestra que la servidora pública ha tenido actualizaciones académicas y proporciona conocimientos a través de los cursos señalados.

**Por lo que respecta al tercer criterio de evaluación: No haber sido sancionada por falta grave.** De la constancia de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintidós, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, se desprende que la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela, no tiene registrada la imposición de sanción alguna por queja o procedimiento de responsabilidad administrativa, durante el periodo comprendido del diez de octubre del año dos mil dieciséis a la fecha de elaboración de dicha constancia (foja 166).

Asimismo, del informe que rindió el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su oficio S.E./1223/2022, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintidós, se advierte que de los registros sobre expedientes de quejas y/o recomendaciones no existe dato alguno en contra de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela, durante el periodo que se evalúa.

Consta en el expediente de evaluación la existencia de veintitrés opiniones favorables del desempeño de la funcionaria judicial tanto de ciudadanos, abogados, Red de Abogadas Feministas de Tlaxcala, Colegio de Abogados del Altiplano Tlaxcalteca A.C., Colegio de Abogados de Tlaxcala, Colegio de Abogados de Contla de Juan Cuamatzi A.C., para que continúe en el cargo (foja 174 a215).

**Finalmente, en relación al cuarto criterio de evaluación: Haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses.** Mediante oficio 992/C/2022, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, el Contralor del Poder Judicial del Estado, remitió en versión íntegra las declaraciones de modificación patrimonial que durante el mes de mayo de cada año remitió la Jueza durante el periodo en que ha ostentado su cargo, así como las declaraciones de conflicto de interés a partir de su implementación, esto es, en el año dos mil dieciséis (foja 172), de donde se advierte que presentó en tiempo y forma las siguientes declaraciones:

Declaración	Periodo	
Declaración de Modificación Patrimonial	2016 - 2021	✓
Declaración de Conflicto de Intereses	2019- 2021	✓

**\*La implementación de conflicto de intereses inició en el año dos mil diecinueve.**

Del análisis al contenido de las declaraciones objeto del presente estudio que forman parte del expediente patrimonial de la servidora pública, se puede observar que en general realiza una adecuada requisición de las mismas, pues calcula de forma correcta los recursos anuales que manifiesta, así como su aplicación, ya que, la proporción que guardan los ingresos netos y la aplicación de recursos manifestados es congruente, y al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no presenta incrementos injustificados, lo que es congruente con los años en que ha desempeñado el cargo de Jueza.

**IX. PONDERACIÓN DE LOS DATOS.** Una vez que el Consejo de la Judicatura apreció y analizó los datos en forma aislada, se procede al análisis integral del expediente de evaluación de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela, para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo.

En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que: *"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."*

Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la Constitución Federal, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

a) Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes;

b) Que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

De igual forma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previenen:

a) Que los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los

Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento;

- b) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.
- c) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia

En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación de los jueces a la conclusión del ejercicio conforme al periodo por el cual fueron designados, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término por el que fueron designados, el cual se considera conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación de la juzgadora.

Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por jueces y magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia

accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el caso que nos ocupa, el desempeño de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que, en este caso, fue conocer y resolver los asuntos de lo que conoció en materia civil, familiar, mercantil y de oralidad mercantil mediante la sustanciación de cada etapa del procedimiento, observando los principios de rigen el acceso a la justicia, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

Dicho esto, la mejora continua es entonces, mejorar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente medirse a partir del número de resoluciones que le fueron recurridas, así como aquellas que le fueron revocadas por la autoridad superior o bien le fueron confirmadas.

Debe precisarse que los porcentajes de eficiencia citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador, lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los tlaxcaltecas, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho.

Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación a los que asistió la Jueza, y aquellos que impartió, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como un requisito para la ratificación en el cargo de juzgadora, quedando así satisfecho este criterio de evaluación.

Así mismo de los datos obtenidos del expediente de evaluación personal de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela, se determina que su actuación ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, es decir, sus decisiones fueron autónomas pues no dependió de agentes externos para decidir en los asuntos; **IMPARCIAL** ante las partes en los procedimientos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y

aplicación; aunado a que las diversas resoluciones que dictó de los asuntos que conoció, fueron recurridas solo en un porcentaje mínimo, y de los recursos interpuestos la mayoría fue confirmado su criterio jurisdiccional, lo que refleja que cuenta con los conocimientos necesarios respecto al cargo que ejerce en beneficio de la sociedad, resoluciones que al haber sido dictadas conforme a derecho permite que la ciudadanía tenga conocimiento de la mismas, lo que revela la **TRANSPARENCIA** en su actuar.

En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en criterios objetivos, y al realizar un examen minucioso del desempeño que se ha tenido, y por tanto, un seguimiento de la actuación de la juzgadora, que consta en el expediente de evaluación personal y que se encuentra apoyado con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, ponderan que la Jueza Laura Marcela Ramos Vela, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama de que goza en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas y la capacidad y honorabilidad que la califican como persona idónea, para continuar ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como juzgadora se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna.

En las condiciones relatadas se concluye que la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial. En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, procede ratificarla en el cargo de Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se ratifica a la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela, en el cargo de Jueza mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil,

con efectos a partir del diez de octubre del dos mil veintidós.

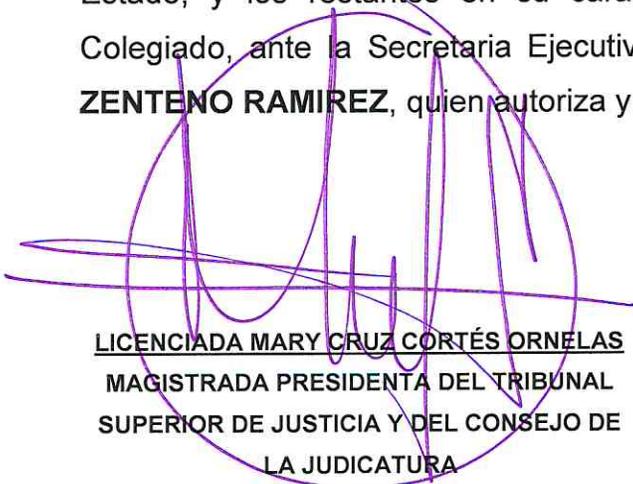
**SEGUNDO.-** Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal de la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela, que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la Licenciada Laura Marcela Ramos Vela el presente dictamen de ratificación, en el domicilio oficial de su adscripción.

**CUARTO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese un extracto del presente Dictamen de Ratificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

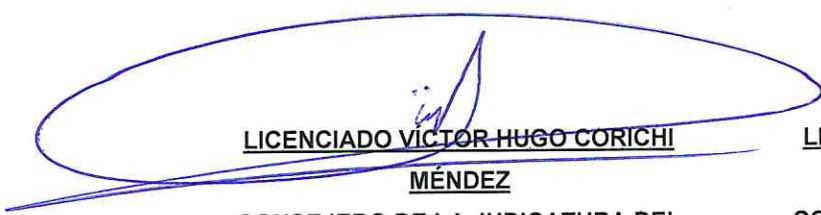
Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, integrado por la **MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, CONSEJEROS EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN, VÍCTOR HUGO CORICHI MENDEZ, REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL**, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y los restantes en su carácter de integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, ante la Secretaria Ejecutiva del mismo, **LICENCIADA MARTHA ZENTENO RAMIREZ**, quien autoriza y da fe.



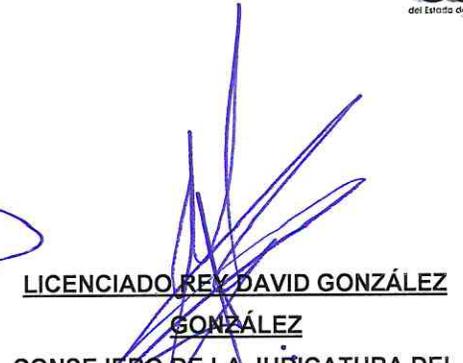
**LICENCIADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE**  
**LA JUDICATURA**



**LICENCIADA EDITH ALEJANDRA SEGURA**  
**PAYÁN**  
**CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL**  
**ESTADO DE TLAXCALA**



LICENCIADO VÍCTOR HUGO CORICHI  
MÉNDEZ  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA



LICENCIADO REY DAVID GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ  
CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA



DOCTORA DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL  
CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA



LICENCIADA MARTHA ZENTENO RAMÍREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE  
TLAXCALA